

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 0601

Villavicencio,

MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE : MOVILGAS Y OTROS
DEMANDADO : FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTRO
RADICACIÓN : 50001-23-33-000-2013-00109-00

MAGISTRADO PONENTE: LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO

Observa el Tribunal las reiteradas advertencias manifestadas por parte de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES EN LIQUIDACIÓN hoy SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. en relación con el envío incompleto de los anexos de la demanda, por lo que se hace necesario pronunciarse sobre el particular, a fin de sanear cualquier irregularidad que pueda en el futuro acarrear la nulidad del proceso.

I. ANTECEDENTES

El 25 de abril de 2013, el Tribunal admitió la demanda de Reparación Directa interpuesta por MOVILGAS, GERARDO ANTONIO ALVARADO PARRA, LUZ MARINA RICO NARVÁEZ, LIZETH JOHANA ALVARADO RICO, MARÍA CONSUELO MORALES CABALLERO, SERGIO DAVID ALVARADO MORALES, DIEGO MILLÁN MORALES contra la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES, ordenando la notificación de las entidades de forma personal de acuerdo como lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (fol. 76-78 C-4)

El 5 de junio de 2013, la Secretaría de la Corporación efectuó la notificación personal en cumplimiento a lo ordenado en el auto del 25 de abril del 2013, enviando por correo electrónico dicha providencia y el texto de la demanda al buzón de notificaciones judiciales del Ministerio de Justicia y del Derecho, de la Fiscalía General de la Nación y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (fol. 87-92 C-4).

Debido a la advertencia que hizo el Despacho en auto del 19 de marzo del 2014, frente a la falta de notificación personal del auto admisorio a la Dirección Nacional de Estupefacientes, ordenó a la Secretaría la realización de dicha notificación según lo señalado en el artículo 199 de CPACA, así como hacerse el traslado de la demanda como lo indica el artículo 172 y 199 *íbidem*, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (fol. 204-206 C-4).

La entonces Dirección Nacional de Estupefacientes mediante oficios del 2, 21 y 29 de mayo y 18 de junio siguiente (fol. 207, 223, 445 y 448 C-4), solicitó al Tribunal los anexos de la demanda para presentar la contestación de la misma y ejercer de manera efectiva el derecho de contradicción y de defensa, en razón a que en la notificación personal desarrollada se omitió el envío por correo postal de los anexos de la demanda con destino a dicha entidad de conformidad como lo establece el artículo 199 del CPACA; igualmente indicó que se han acercado a la Secretaría del Tribunal para obtener los anexos, no siendo posible su entrega porque el demandante no los había aportado.

El 9 de octubre de 2014 el Tribunal accedió a la solicitud de suspensión del término para contestar demanda a la entonces DNE, ordenando a la Secretaría de la Corporación la entrega material de la copia de los anexos de la demanda, mediante correo postal autorizado, cumplido lo anterior reactivar el término de traslado de la demanda.

Se envió por parte de la Secretaría del Tribunal copia de los anexos de la demanda a la dirección de la DNE, pero dicho correo fue devuelto por la empresa de correo 4-72 por el motivo de traslado de la entidad, el 3 de junio de 2015 la Sociedad de Activos Especiales S.A.S que por mandato de la Ley 1708 de 2014 remplazo a la DNE, dio contestación dentro del término otorgado por el Tribunal, advirtiendo que a la fecha no habían recibido copia de los anexos de la demanda completos, porque dichos documentos fueron enviados a la

antigua dirección de la DNE, razón por la cual daban contestación pero dejando claro que carecían de los insumos necesarios para ejercer debidamente el derecho de contradicción y de defensa.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, indica que la notificación personal del auto admisorio y del mandamiento de pago a las entidades públicas, al Ministerio Público, a personas privadas que ejerzan funciones públicas y a particulares que deban estar inscrito en el registro mercantil se realiza de la siguiente manera:

“El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código.

(...)

El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda.

(...)

En este evento, las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado y el traslado o los términos que conceda el auto notificado, sólo comenzarán a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación. Deberá remitirse de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición de conformidad con lo establecido en este inciso.

(...) (Se resalta)

Del precepto citado, se deduce que la notificación personal del auto admisorio de la demanda a las entidades públicas y a las demás nombradas en dicho artículo, se efectúa enviando un mensaje de texto al buzón de correo electrónico que la entidad disponga para ese fin, cuyo contenido debe mencionar la clase de notificación que se realiza, adjuntarse copia de la providencia que notifica y copia de la demanda.

Ahora, si bien se debe enviar de manera electrónica la copia de la demanda y de la providencia que se notifica para entender que se encuentra surtida la notificación (inc. 2 del art 197 del CPACA), el Código General del Proceso, exige, para desarrollar la notificación, la existencia física de las copias del auto admisorio, de la demanda y sus anexos, para ser enviadas mediante correo postal autorizado al demandado, esto, sin perjuicio de las copias de la demanda y sus anexos que se dejan en la secretaría a disposición del notificado.

La anterior norma señala que mediante el envío electrónico del auto admisorio de la demanda, con el debido acuse de recibo a la entidad demandada se entiende efectuada la notificación personal, sin embargo ese mandato al señalar el envío físico de estos documentos junto con los anexos de la demanda mediante correo postal resulta de cuantiosa importancia para garantizar el derecho de defensa y contradicción de la parte acusada, por cuanto con ello se pone en conocimiento del demandado los argumentos que generaron la Litis de manera que solo así se comprende de forma clara y completa la posición del demandante.

III. CASO CONCRETO

En el presente proceso se notificó a la entonces Dirección Nacional de Estupefaciente por medio de correo electrónico al cual se adjuntaron el auto admisorio y copia de la demanda (fol. 205), por lo anterior y en concordancia con la norma citada, no se puede dar por entendido la notificación plena de la entidad en comento, máxime cuando en el expediente no se evidencia que se haya entregado efectivamente los anexos a la demandada.

En oportunidad anterior el Tribunal con el fin de garantizar el derecho de defensa y de contradicción suspendió el término de traslado de la demanda respecto de la DNE hoy SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., ordenando la entrega completa y por correo postal autorizado de los anexos de la demanda, sin embargo dicha medida no cumplió el fin pretendido, como se puede verificar de la contestación de la demanda por parte de la Sociedad de Activos Especiales en la que advierte las maniobras administrativas y jurídicas

encaminadas a la obtención de los insumos necesarios para dar contestación de la demanda.

Considera el Despacho que frente a esa entidad se debe garantizar los derechos que la ley le otorga para su defensa y suspender nuevamente los términos de traslado de la demanda para que por Secretaría se envíen los anexos completos a la nueva dirección aportada al proceso para notificaciones judiciales de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

Por ello, con fundamento en los numerales 1 y 5 del artículo 42 de la ley 1564 de 2012, que ordena al Juez que dirige el proceso, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y de adoptar medidas para sanear vicios de procedimiento o precaverlos, y con el objeto de garantizar el derecho de defensa y contradicción de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., el Despacho dejara nuevamente sin valor ni efecto el término de traslado de la demanda trascurrido respecto de la mencionada entidad, la cual contestó la demanda sin disponer de los anexos de la misma conforme lo ordena el inciso 5 del artículo 199 del CPACA, en consecuencia, solo hasta que se efectúe la entrega material de estos documentos, se iniciará el término de los 30 días del traslado de la demanda para la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el término de los 30 días de traslado de la demanda trascurrido para la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

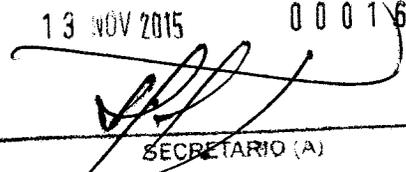
SEGUNDO: ORDENAR a la Secretaría de la Corporación, la entrega material de la copia de los anexos de la demanda a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., mediante correo postal autorizado; una vez efectuado lo anterior, por Secretaría iníciase el conteo de los 30 días de traslado de la demanda únicamente respecto de la mencionada entidad.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que deposite la suma de \$100.000 en la cuenta de ahorros No. 44501-2002701-1 Convenio No. 11273 Ref. 1 (C.C del Dte), Ref.2 (N° de Proceso), del Banco Agrario de Colombia denominada Gastos del Proceso a nombre del Tribunal Administrativo del Meta, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, para proceder con la toma de copias de los anexos de la demanda y el posterior envío por correo postal autorizado a la entidad reiteradamente citada.

CUARTO: Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho para lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,


LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO
Magistrado

JUDICIAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
SECRETARÍA GENERAL
El Auto anterior se notifica a las partes por anotación e
VILLAVIEJA No.
13 NOV 2015 000163

SECRETARIO (A)